



Fiscalía General de la República.

ACUERDO FGR-15-2015

OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS, Fiscal General de la República de Honduras, en ejercicio de las facultades que el Honorable Congreso Nacional le confirió mediante decreto número 379-2013.

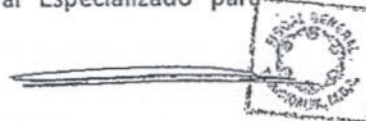
Con fundamento en los artículos 15, 18, 40 No. 1, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 76, 80, 81, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 92, 98, 99, 100, 119, 120, 122, 124, 126, 232, 233, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327 y demás aplicables de nuestra Constitución; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 16, 24, 28, 33, 40, 41, 42, 43, 44, 48, 49, 52, 58, 66 y demás aplicables de la Ley del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Ministerio Público es único para toda la República y sus representantes ejercerán las funciones conforme a los principios de unidad de actuaciones y dependencia jerárquica en la materia y en el territorio para el que han sido designados, salvo lo que determine en casos y situaciones especiales el órgano superior jerárquico del organismo mediante resolución fundada.

SEGUNDO: Que el Ministerio Público en su Plan Estratégico 2015-2020 establece los mecanismos para impulsar el proceso de modernización institucional, como instrumento para concretizar sus objetivos estratégicos, mediante la adopción de una filosofía institucional que permita un cambio de cultura organizacional, Promoviendo el profesionalismo de los servidores del Ministerio Público, enmarcando en una de sus líneas de acción, diseño, construcción y acondicionamiento de los espacios físicos o aéreas de trabajo, al estándar de idoneidad requerido, en ese orden de ideas, se tiene previsto, mejorar las condiciones de trabajo y atención al público, incluyendo los módulos de atención integral (MAI) a nivel nacional, así como Optimizar el Servicio de Atención a la Población en Beneficio de la Administración de la Justicia y las líneas de acción que consideran la simplificación de los mecanismos para solventar la irregularidad en la atención al público, en horas de alta demanda, estableciendo el mecanismo de ordenamiento del sistema de servicio, agilizando los diferentes módulos operativos, para que estos cumplan con su función prioritaria de la atención de menores, mujeres embarazadas, tercera edad y personas con capacidades especiales por su condición de vulnerabilidad, mediante sistemas especiales como los Módulos de Atención Integral (MAI) y la cámara de GESSEL a nivel Nacional.

TERCERO: Para dar respuesta eficaz y oportuna a los requerimientos que impone el control y seguimiento de la planificación estratégica definida, el Ministerio Público requiere en forma urgente de la creación de un Módulo de Atención Integral Especializado para



proporcionar a las víctimas y testigos de grupos vulnerables, la profesional y especializada atención por parte del personal capacitado; con ello, se garantizara que no exista menoscabo a sus derechos individuales y que las declaraciones y pruebas científicas recabadas lleguen con la debida prontitud a la administración de justicia en el ámbito penal, garantizando de esta forma el castigo de los responsables.

CUARTO: Que asimismo, la creación de este Modulo de Atención Integral Especializado dependerá directamente de la supervisión, administración, dirección técnica-jurídica proveída por la Fiscalía General a través de la Dirección General de Fiscalía, la cual como autoridad responsable con jurisdicción nacional, definirá las políticas estándar a implementar para unificar los criterios aplicables en materia de tratamiento y atención a los testigos y víctimas vulnerables que utilizan estos módulos; asimismo, definirá la instrucción que la Coordinación Nacional del módulo deberá recibir, para efectos de garantizar su finalidad esencial, integrando a los diferentes unidades MAI y Cámaras de GESSEL que actualmente operan en el país, mediante una función coordinada que responda a las políticas definidas por Fiscalía General y que en definitiva sirva de apoyo a los diferentes procesos de investigación, sin descuidar la labor técnica que implica la atención de menores, mujeres, tercera edad y personas con capacidades especiales por su condición de vulnerabilidad; determinando un adecuado uso de los recursos humanos y materiales en estos procesos de atención, al ser concebido como un ente integrado al engranaje Fiscal investigativo, que por su apoyo inicial a testigos y víctimas vulnerables, formará parte fundamental de los diferentes procesos de investigación desarrollados por las distintas dependencias del Ministerio Público, que requieran de estos Módulos para responder a las exigencias de la población que demandan el goce de una justicia pronta y expedita; además de garantizar con su creación un impulso efectivo a nuestra planificación estratégica, en la búsqueda permanente de la excelencia en los servicios prestados a la sociedad.

QUINTO: Que conforme a lo establecido por la Ley del Ministerio Público, es atribución del Fiscal General de la República, la creación de la nueva estructura organizacional y funcional que de vida al Modulo de Atención Integral Especializado del Ministerio Público; en ejercicio de la potestad única y exclusiva del Fiscal General como Suprema Autoridad Nominadora, para emitir órdenes, instrucciones y circulares, así como de reformar, crear y cancelar, todo lo relacionado y que tenga por objeto la buena marcha de la institución.

SEXTO: Que los actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria se emitirán por acuerdo, por lo tanto, en estricta aplicación del *principio de Especialidad*, atinente a las fuentes y jerarquía del derecho, la Fiscalía General de la República, para efectos de garantizar a cabalidad el cumplimiento integral de los principios de delegación, dependencia jerárquica y unidad de actuaciones, que le vinculan directamente con la actividad específica desarrollada por los servidores y funcionarios del Ministerio Público, crea el Modulo de Atención Integral Especializado que dependerá directamente de la Dirección General de Fiscalía del Ministerio Público.

POR TANTO:

Acuerda

Artículo 1.- Crear el Modulo de Atención Integral Especializado, en lo sucesivo MAIE, cuyo objetivo fundamental es mejorar las condiciones de trabajo, atención al público y establecer una adecuada coordinación entre los módulos de atención integral (MAI) y las cámaras de



GESSEL a nivel nacional; simplificando las tareas desarrolladas por estas unidades y los mecanismos de atención, para solventar desde una óptica Fiscal cualquier irregularidad que se suscite, integrando y agilizando los diferentes módulos, a fin de que cumplan una función armónica que responda a las políticas y planificación estratégica definidas por la Fiscalía General, sirviendo de apoyo a los diferentes procesos de investigación, sin descuidar la labor técnica que implica la atención de menores, mujeres embarazadas, tercera edad y personas con capacidades especiales, quienes por su condición de vulnerabilidad, requieran de la atención especializada que prestan estas unidades a nivel nacional. De esta forma y mediante su unificación se garantizará un adecuado uso de los recursos Humanos y Materiales en estos procesos de atención al ciudadano; concibiendo al MAIE por su apoyo inicial a testigos y víctimas, como un ente integrado al engranaje Fiscal-investigativo, que formará parte fundamental de los diferentes procesos desarrollados por las distintas dependencias del Ministerio Público.

Además de lo anterior el MAIE, deberá colaborar y velar porque las víctimas y testigos atendidos contribuyan sin menoscabo a sus derechos individuales, mediante sus declaraciones con la pronta, diligente, correcta y eficaz administración de justicia en el ámbito penal, garantizando de esta forma mediante sus declaraciones en última instancia, la efectividad de sus testimonios y prueba científica, el éxito en la persecución penal y y con ello el combate efectivo de los delitos.

Artículo 2.- El MAIE, estará bajo la dirección de un Coordinador Nacional, que será asistido en el cumplimiento sus funciones delegados por la Dirección General de Fiscalías

Artículo 3.-El MAIE, tendrá su oficina principal en la Capital de la República y ejercerá funciones en todo el territorio nacional, para lo cual todas las oficinas de la institución a nivel nacional deberán brindarle la colaboración que les sea requerida, en forma inmediata. Pudiendo su Coordinación Nacional delegar las responsabilidades de la oficina en el Sub-Coordinador Nacional y en cada uno de sus Delegados a nivel nacional.

Artículo 4. Para efecto de garantizar una función coordinada que responda a las políticas definidas por Fiscalía General y en definitiva sirva de apoyo a los diferentes procesos de investigación, el MAIE, funcionara como una dependencia de la Dirección General de Fiscalía, quien deberá garantizar la funcionalidad de este ente, velando porque su actividad se ajuste plenamente a la planificación estratégica determinada por Fiscalía General, integrándose en forma efectiva al engranaje investigativo Fiscal, mediante su apoyo a testigos y víctimas de los diferentes procesos de investigación desarrollados por las dependencias del Ministerio Público a nivel nacional.

Artículo 5. Para ser Coordinador Nacional del MAIE será necesario ser o haberse desempeñado como Fiscal del Ministerio Público. El Sub-Coordinador deberá reunir los mismos requisitos, no obstante podrá ocupar este cargo un funcionario institucional que sin ser abogado, se haya desempeñado por espacio superior a cinco (05) años en los Módulos de Atención Integral (MAI) o en la Cámara de GESSEL. Esta excepción, solo será aplicable al cargo de Sub-Coordinador.

Artículo 6. La Coordinación Nacional del MAIE deberá procurar en todo momento el seguimiento de la planificación estratégica definida por la Fiscalía General de la República y garantizar el cumplimiento del objetivo fundamental de la oficina siendo responsable de la supervisión, evaluación de calidad y gestión de resultados de los módulos MAI y cámaras de GESSEL a nivel nacional; tendrá entre otras, las siguientes funciones:



1. Procurar con su gestión la permanente mejora de las condiciones de trabajo, atención al público y el establecimiento de una adecuada coordinación entre los módulos de atención integral (MAI) y las cámaras de GESSEL a nivel nacional.
2. Simplificar las tareas desarrolladas por las unidades MAI y cámaras de GESSEL a nivel nacional.
3. Solventar desde una óptica Fiscal cualquier irregularidad que se suscite, integrando y agilizando los diferentes módulos, a fin de que cumplan una función armónica que responda a las políticas y planificación estratégica definidas por la Fiscalía General.
4. Procurar que la labor desarrollada por las unidades MAI y cámaras de GESSEL, sirvan en todo momento y dentro del límite de sus funciones, como mecanismos de apoyo a los diferentes procesos de investigación y enjuiciamiento desarrollados por el Ministerio Público.
5. Procurar garantizar el máximo de calidad en el desarrollo de la labor técnica que implica la atención de menores, mujeres embarazadas, tercera edad y personas con capacidades especiales, quienes por su condición de vulnerabilidad, requieran de la atención especializada que prestan estas unidades a nivel nacional.
6. Velar por el adecuado uso de los recursos Humanos y Materiales requeridos por las unidades MAI y cámaras de GESSEL; orientando en todo momento los mismos hacia el apoyo inicial a testigos y víctimas vulnerables, sin menoscabo de su deber de integrar esta actividad con el engranaje Fiscal-investigativo y la labor desarrollada por las distintas dependencias del Ministerio Público.
7. Colaborar, velar y de ser necesario girar las instrucciones pertinentes a asegurar en todo tiempo que las víctimas y testigos atendidos contribuyan sin menoscabo a sus derechos individuales, mediante sus declaraciones con la pronta, diligente, correcta y eficaz administración de justicia en el ámbito penal, garantizando de esta forma mediante sus declaraciones en última instancia, la efectividad de sus testimonios, el éxito en la persecución penal y el combate efectivo de los delitos.
8. Sostener permanente comunicación con el Programa de Protección a Testigos del Ministerio Público, informándole con la urgencia debida de todos aquellos casos que se presenten ante el MAIE, en los cuales se requiera de los servicios ofrecidos por el referido programa.
9. Proponer a la Dirección General de Fiscalía, para que ésta, a su vez los presente ante la Fiscalía General, la gestión de proyectos de mejora orientados a la calidad y a la competencia técnica, con el fin de cumplir con los objetivos del Plan Estratégico en los MAI y cámaras de GESSEL a nivel nacional;
10. Garantizar con su gestión y mediante la asistencia técnica que pueda facilitarle la OPEGEC, el control y la supervisión del cumplimiento de los objetivos y los indicadores de la Gestión de calidad de los procesos establecidos por el MAI y cámaras de GESSEL a nivel nacional;
11. Solicitar a la OPEGEC, la práctica de auditorías internas de sistemas, procesos, especificaciones y evaluaciones, a fin de eficientar al máximo de calidad de los servicios de atención y resultados encomendados a los MAI y cámaras de GESSEL a nivel nacional.

El Sub Coordinador Nacional tendrá las facultades que el Coordinador Nacional le delegue; en tal sentido, éste último deberá delegar en el Sub Coordinador Nacional exclusivamente aquellas facultades que sean propias de su calificación o no, como Fiscal del Ministerio Público.



Artículo 7. Para los efectos de certificar la efectividad de las labores a ser desarrolladas por el MAIE, el personal adscrito a los MAI y cámaras de GESSEL a nivel nacional, queda en lo sucesivo adscrito a la Coordinación Nacional del MAIE; lo anterior, sin perjuicio de la contratación o nombramiento del personal administrativo y técnico que sea necesario para su adecuado funcionamiento.

Los cargos de Coordinador Nacional y Sub Coordinador Nacional, serán cargos funcionales, en consecuencia la designación de los funcionarios que hayan de ocupar estos puestos no afectará su antigüedad, y condición salarial en el sistema de Carrera del Ministerio Público, debiendo concedérseles un plus salarial por ocupar estas Coordinaciones acorde a las responsabilidades encomendadas, que será efectivo mientras duren en sus puestos.

Artículo 8. En lo no previsto por el presente acuerdo, la organización y funcionamiento del MAIE, se determinará de conformidad a lo que disponga su Reglamento Interno, concediendo al efecto el plazo de treinta (30) días a su coordinación, para presentar el proyecto del mismo ante la Fiscalía General.

Artículo 9. La supervisión de las actividades que corresponden al MAIE, podrá ser delegada por la Dirección General de Fiscalía en la Sub Dirección General de Fiscalía, garantizando el cumplimiento de la política de persecución criminal del Ministerio Público determinada en nuestro Plan Estratégico.

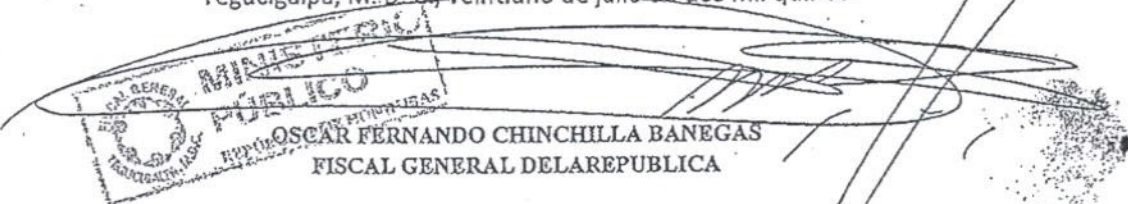
Artículo 10. A fin de garantizar los principios de Unidad de Actuaciones y Dependencia Jerárquica, los procesos de cooperación externa, capacitación, compras de equipo, materiales y suministros que sean requeridos por las diferentes Fiscalías y unidades del Ministerio Público, para el eficiente desempeño de su labor institucional en cuanto a la labor a ser desarrollada por los MAI y las cámaras de GESSEL, deberá ser canalizada por la Dirección General de Fiscalía o delegada en los Fiscales Titulares de los correspondientes Despachos; asimismo, por los Directores de Medicina Forense, Agencia Técnica de Investigación Criminal y Lucha Contra el Narcotráfico.

Debiendo al efecto la Coordinación Nacional del MAIE gestionar este tipo de requerimientos a través de las indicadas autoridades.

En todo lo concerniente a este tipo de procesos los funcionarios arriba señalados, deberán observar estrictamente lo que determina la Ley del Ministerio Público en sus artículos 24 Nos. 21 y 22 y 66 párrafo segundo.

Artículo 11. El presente acuerdo entrará en vigencia de manera inmediata y deberá hacerse del conocimiento de todos los servidores y funcionarios del Ministerio Público a nivel nacional y de la población en general, por medio de la Secretaría General y de la División de Relaciones Públicas, Educación y Comunicación, respectivamente; quedando derogado todo acuerdo, resolución, circular o disposiciones que se le opongan.

Tegucigalpa, M. D. C., veintiuno de julio de dos mil quince.


 OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS
 FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA